### Num. 75

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 24 de Junio de 1851.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto estableciendo un Consejo de negocios eclesiásticos con la denominacion de Cámara eclesiástica.

Ministerio de Gracia y Justicia. En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

ARTÍCULO 1.º Se establece un Consejo de negocios eclesiásticos, con la denominacion de Cámara eclesiástica.

ART. 2.º Compondrán la Cámara el muy reverendo Arzobispo de Toledo, Presidente; el muy reverendo Patriarca de las Indias, ambos natos; un eclesiástico constituido en dignidad que tenga su residencia canónica en la Córte, sin perjuicio de poder aumentar en lo sucesivo el número de esta clase; dos Ministros del Tribunal supremo de Justicia, y cuatro altos funcionarios efectivos ó cesantes, nombrados por Mí á propuesto del Ministro de Gracia y Justicia. Uno de estos será fiscal, teniendo solo voto consultivo en los negocios en que diere dictámen, pero será igual en lo demas á los otros individuos. Todos estos cargos serán puramente honoríficos y gratuitos.

serán puramente honoríficos y gratuitos.

ART. 3.º Los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia que tengan á su cargo los negocios eclesiásticos, y los que estan hoy á las órdenes y bajo la dependencia de la Junta consultativa eclesiástica, despacharán tambien los de la Cámara. El Gefe de la seccion de negocios eclesiásticos será secretario.

ART. 4.º Ordenará la Cámara la instruccion de los expedientes y resolverá definitivamente los negocios que no sean de gran trascendencia, limitándose á emitir su parecer en los demas.

ART. 5.º Prévia instruccion de los expedientes oportunos, y tomando siempre informes de los respectivos Diocesanos, y en su caso de otras personas de reconocida piedad y celo, formará anualmente estados nominales de los sugetos que por

sus virtudes evangélicas, méritos y circunstancias personales sean idóneos para las prelacías.

ART. 6.º Clasificará segun sus circunstancias y merecimientos, y en conformidad á las reglas que se dictarán para la mas acertada provision, los eclesiásticos que por la via reservada deben indicar anualmente los muy reverendos Arzobispos y reverendos Obispos para que se les promueva en su carrera. Asimismo calificará tambien las circunstancias y clasificará todos los que pretendan prebendas ó beneficios de toda clase, cuya libre presentacion corresponda á la Corona.

ART. 7.º Será oida precisamente la Cámara en los expedientes de provision de curatos y beneficios curados que por oposicion y á propuesta de los Diocesanos correspondan á la Corona; en las permutas y resignas; en los planes beneficiales, y sobre expedicion de cédulas auxiliatorias á favor de los nombrados por los Prelados ó Cabildos, sede vacante, para cargos de la judicatura eclesiástica; en todos los conflictos y encuentros entre las Autoridades eclesiásticas y del órden administrativo civil, y en general sobre todo lo que pueda afectar las buenas relaciones y concordia entre la Iglesia y el Estado.

ART. 8.º A toda propuesta que para prebendas y otros beneficios inferiores no curados me haga el Ministro de Gracia y Justicia, deberá proceder el anuncio de la vacante por espacio de un mes al menos en la Gaceta de Madrid, y no se me propondrá sugeto alguno, cualquiera que sea el beneficio de que se trate, sin que la Cámara hubiere calificado préviamente sus circunstancias, precedido informe y testimoniales del Diocesano. Para la presentacion de las piezas eclesiásticas que Yo deba hacer, en el primer arreglo general pendiente se establecerán en la forma debida las reglas especiales que su propia índole requiere. Toda provision se publicará en la Gaceta de Madrid, con una ligera reseña de la carrera del presentado.

ART. 9.º Se formarán y publicarán sin demora las instrucciones convenientes para el Gobierno de

la Cámara, teniendo presentes las antiguas insertas en la Novísima Recopilacion y lo que exige el estado actual de las cosas.

ART. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, se oirá al Consejo Real siempre que por la gravedad y trascendencia del negocio se estime conveniente. Ademas tocará al mismo Consejo Real conocer y consultar en la forma ordinaria por el Ministerio de Gracia y Justicia en los negocios contencioso-administrativos, y otros que le esten atribuidos especialmente por la ley.

ART. 11. Luego que se instale la Cámara cesará la junta consultiva eclesiástica, cuyas funciones

desempeñará aquella.

ART. 12. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes conducentes para la mas pronta y

expedita ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justia-Ventura Gonzalez Romero.

#### Núm. 159.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Leon se sigue causa á D. Antonio Hernandez, natural de dicha Ciudad, á consecuencia de la escarcelacion que verificó en la mañana del 17 del corriente fugándose de la vigilancia del Alcaide, y sus señas se expresan á continuacion. Ignorándose el paradero del D. Antonio, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, que practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del expresado Tribunal. Valladolid 20 de Junio de 1851.—José Rafael Guerra.

Señas del D. Antonio Hernandez. Edad 21 años, estatura cinco pies muy escasos, pelo y cejas castaños, cara ancha, nariz id. y algo roma, color bueno. Ropas: capota de paño verde botella con sus bandas azules y en ellas rayas y óbalos negros, forrada de muleton aplomado, un pantalon de paño fondo negro y franjas verdosas, chaqueta de paño de Villoslada, chaleco viejo con dos carreras de botones dorados, una bufanda de raso de lana vieja y negra, botas viejas, y una de ellas rota por la parte superior del pie formando un triángulo.

#### Núm. 160.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia de Lerma se sigue causa contra la gitana titulada Ramona Barras, cuyas señas, y efectos exigidos sacados con engaños á Gertrudis Hernando, de aquella vecindad, se expresan á continuacion, á últimos de Abril y principios de Mayo de este año. Ignorándose el paradero de la Ramona, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, que practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, remitiéndola con toda seguridad é incomunicada á disposicion del expresado Tribunal. Valladolid 20 de Junio de 1851.=José Rafael Guerra.

Señas de la Ramona Barras. Edad como 48 años, que se decia de estado viuda, tiene una berruga por bajo de un ojo y otra sobre el labio

superior, y bien portada.

Efectos exigidos. En dinero 29 duros, dos sábanas de cáñamo, un mantel grande, una basquiña negra, dos servilletas, un par de medias blancas, un chaleco de paño negro, un guarda pies de coton, un faldon, gorro, enaguas y camisa de niño, una chocolatera, una mantilla con terciopelo, y un par de cubiertos de peltre.

## Núm. 161.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procurarán por cuantos medios esten á su alcance capturar á los sugetos que se expresan á continuacion, remitiéndolos á mi disposicion con toda seguridad para hacerlo yo á la autoridad que me los ha reclamado. Valladolid 23 de Junio de 1851.—José Rafael Guerra.

Juan Mora, natural de Ciudad-Real, edad 35 años, estatura cinco pies y una pulgada, estado casado, pelo y cejas negro, color moreno, boca regular, nariz idem, barbilampiño y pecoso de

viruelas.

Miguel Alcaráz, natural de Manzanares, oficio zapatero, edad 36 años, estatura cuatro pies y cinco pulgadas, estado casado, pelo y cejas negro, color trigueño, boca pequeña, nariz regular, barba poblada.

José Troya, natural de Miguel Troya, edad 22 años, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, estado soltero, pelo y cejas castaño, color blanco, boca pequeña, nariz regular, barba poca.

Manuel Cañizares.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

El dia 1.º de Julio próximo se dará principio al pago de los intéreses de la renta del 3 por 100, correspondientes al semestre que vencerá en 30 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los

tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro, en la mesa de recibo que al efecto se establecerá desde el 27 del corriente en los dias no festivos y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma.

Los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes que no fueren feriados, se satisfarán en la tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los sábados se destinan al pago de cupones de semes-

tres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrápago, por estar destinados á los arqueos.

Madrid 12 de Junio de 1851. = Aristizabal,

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Castrillo de Duero, su dotacion consiste en 1100 reales vellon al año satisfechos por trimestres de los fondos de Propios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á su Alcalde dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá. Valladolid 21 de Junio de 1851.

José Rafael Guerra.

#### Alcaldía constitucional de Villanueva de los Infantes.

Fn la cantidad de 1875 rs. se hallan presupuestados la ampliacion de tres bebederos, que con la competente superior autorizacion deben egecutarse en el cauce del rio Esgueva del término de esta villa, con sugecion al pliego de condiciones facultativas formado por el Director de la obra, y que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar el dia 6 de Julio próximo venidero á las ouce de su mañana en la Sala Consistorial de la misma. Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en su egecucion. Villanueva de los Infantes 16 de Junio de 1851.=El A. C., Antonio Ruiz.=Francisco Gil, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Geria.

Julian Bracicorto, vecino de este pueblo, ha mejorado en el cuarto el remate de la Fragua de los Propios de éste, la cual habia sido rematada á favor de Bartolomé Herrera en 100 reales; y se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en el último remate, que se celebrará el dia 10 del próximo mes de Julio de doce á doce y media de su dia en la Casa Consistorial. Gería 17 de Junio de 1851.—El Alcalde, Angel Bastida,

#### Ayuntamiento constitucional de Villafrechos.

El Ayuntamiento de esta villa hace saber á todos los hacendados forasteros que en su jurisdiccion tengan predios rústicos y urbanos sugetos al pago de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que dentro del término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas de ellos, con expresion de

sus cabidas, linderos, situacion y produccion de las rentas que disfrutan, para que con estas noticias pueda la Junta pericial formar su amillaramiento sin agraviar á ningun contribuyente, pues de no verificarlo en dicho término no se oirán sus reclamaciones; cuyo repartimiento ó amillaramiento tendrá objeto á la darrama de contribuciones directas del año próximo de 1852. Villafrechós 5 de Junio de 1851.—El Presidente de Ayuntamiento, Pedro Zoilo Bayon.

#### Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Hace saber: Que para proceder con el acierto posible à la rectificacion de amillaramiento de esta villa, que ha de servir de tipo para el derrame de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1852, se hace preciso que todos los vecinos de ella y administradores de hacendados forasteros presenten en el preciso y perentorio término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaría del mismo relaciones juradas de las heredades que posean en este término jurisdiccional y ganados sugetos á la contribucion pecuaria, pues de no verificarlo sufrirán el perjuicio que es consiguiente, obrando la Junta de evaluacion con toda la plenitud de atribuciones que la concede el Real decreto orgánico de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores. Pollos 6 de Junio de 1851. El A. P., Pedro Galvan. Ramon Policarpo Martin, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Cigales.

Martin y Salasas, Secretario.

Hace saber: Que para proceder con el acierto que desea á practicar la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial en el año próximo de 1852, es de necesidad que todos los vecinos de esta referida villa y administradores de hacendados forasteros presenten en el término de quince dias en la Secretaría de esta Corporacion, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas con sugecion á los modelos circulados de todas las fincas que posean en este término jurisdiccional y ganados sugetos á la contribucion pecuaria, pues de no verificarlo asi les parará todo perjuicio, y la Junta de evaluacion obrará con toda la plenitud de atribuciones que la permita el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Cigales 14 de Junio de 1851.—El Alcalde Presidente, Martin Bravo.—Juan Camazon, Secretario.

# El Intendente militar del Distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo celebrarse una nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcuntes en el Distrito de Extremadura, por termino de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de aquel Distrito (Badajoz), y en la de la General del Ejército (Madrid), y con arreglo á las formalidades estableci-

319

das en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, cuyo ramate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 28 del presente mes á la una de la tarde en que concluye el término

para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de referido suministro; en el concepto que hau de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licita-cion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 16 de Junio de 1851. = P. I. D. S. I. D. Pedro Angelis y Vargas, El Interventor, Antonio Minguella. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

#### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 22 de Junio de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 152 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes la cantidad de. . . 3,049.. Se han devuelto á peticion de 1 interesado.. 184.. 30

> El Director de Semana, Faustino Alderete.

Don Gerónimo Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa, egerciendo funciones de Juez de primera instancia interino.

Por el presente hago saber: Que en la noche del 24 de Mayo para amanecer el 25 fué robado Juan Gomez Gutierrez, vecino de Castromembibre, habiendo consistido aquel en cuarenta y ocho napoleones, dos medias onzas de oro, una de á ochenta, dos de á cuarenta, como tres reales en vellon, una capa de paño fino negro con una veca de pana al lado derecho, la esclavina de distinto paño y al rededor del cuello tiene vueltecillas de pana negra, unas evillas de plata para zapato de muger de seis lazos

bordadas, un aderezo de plata sobredorado con piedras de color, un anillo con una piedra y otras menudencias de plata, una camisa de hombre con pechera tablada de lienzo verciano por estrenar, y algunas sábanas de lienzo casero, cuyo número se iguora. Sobre lo cual estoy instruyendo causa criminal, y en ella tengo mandado por auto de este dia se anuncie en el Boletiu oficial de la provincia, para que estando á la mira los dependientes de Seguridad de la misma se indague el paradero de dichos efectos, y caso de ser hallados se sirvan remitirlos á este Tribunal con la persona en cuyo poder obren. Mota del Marqués 13 de Junio de 1851.—Gerónimo Fernandez.—Por su mandado, Pascual Marin.

#### 

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En Madrid, calle de la Paloma Alta, se hallan establecidas dos fabricas de tubos y de planchas laminadas de plomo. Los primeros pueden construirse desde ½ hasta 6 pulgadas de diámetro con el grueso que se pida, y las segundas hasta 4½ pies de ancho y 30 de largo.

segundas hasta 4½ pies de ancho y 30 de largo.

Los pedidos pueden hacerse al Sr. D. Manuel Sasont, vecino de la Córte, bajo los equitativos precios siguientes;

Arroba de plomo en tubos. 35 rs. Puestas eu Va-Id. en láminas. . . . . . 25 | Iladolid.

Arroba de plomo en tubos. 32 | Eu la fábrica, 22

En el dia 14 del presente mes de Junio se han extraviado dos machos del Arrabal de Portillo, provincia de Valladolid, propios de Hilarion Vaca y Eugenio Olmedo, vecinos de dicho Arrabal, de las señas siguientes: el uno pelo rojo, alzada siete cuartas, una raya negra por todo el lomo y otra en la crucera, y en la yuguera dos pelos blancos, su edad tres años cumplidos; y el otro pelo castaño, de siete cuartas escasas, un marco en el hocico, de bastante cuerpo, su edad cinco años. La persona que supiere de su paradero se servirá dar aviso á los expresados dueños, quienes darán mas señas y pagarán los gastos causados.

En la tarde del 16 del corriente desapareció de la casa de D. Celestino Pinar, vecino de Viana de Cega, una mula de las señas siguientes: edad cerrada, estatura poco mas de seis cuartas, pelo negro y está pelechando, sin esquilar, herrada de las manos de adelaute, la crin un poco cana del yugo, las manos bastante rozadas de la trava. La persona que supiere de su paradero se servirá dar aviso á dicho Señor, quien dará mas señas y una gratificacion.

En el dia 16 del presente mes de Junio se ha perdido un pollino en el pueblo de Peñaflor, de edad de dos años, pelo rucio oscuro, capon, de poca alzada. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Isidro Rodriguez, vecino del expresado pueblo de Peñaflor, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.